

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Helda Rosa Gomez Gomez TP. 61.293 CSJ**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

A Despacho para resolver.

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooctradepartamentales
Demandados	Henry Alberto Aristizábal Cardona, Mónica Adonai Morales Córdoba
Radicado	05001-40-03-013-2021-01162-00
Auto	Interlocutorio No. 2448
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda fue debidamente subsanada y se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de la **Cooperativa De Ahorro Y Crédito COOTRADEPARTAMENTALES** identificada con NIT 890.909.288-6, en

EJQ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

contra de **Henry Alberto Aristizábal Cardona** CC. 98.664.481 y **Mónica Adonai Morales Córdoba** CC. 21.466.474, por las siguientes sumas:

- **\$ 5.613.893** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré N° 14575 como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el 03 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **Helda Rosa Gomez Gomez TP. 61.293** del CSJ, para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que el original del título ejecutivo deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, a la que deberá acompañar también, el auto iandmisorio con su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 164 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro

EJQ

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e992a808408d0f5c7ef4bb1b1b604160a13d76ff38d5c0cc987f499f7bedd66b**
Documento generado en 23/09/2022 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>